



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

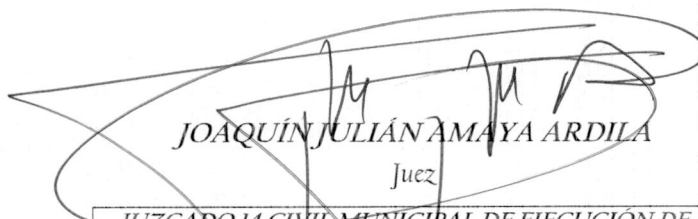
Proceso No. 050 – 2015 – 00844

Atendiendo la petición que antecede, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo y retención de los dineros** que **Christian Andrés Ovalle Ochoa**, demandado dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de treinta y seis millones de pesos moneda corriente (\$36.000.000)

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

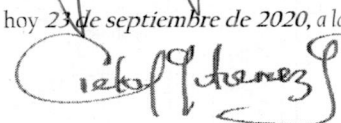
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy *23 de septiembre de 2020*, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



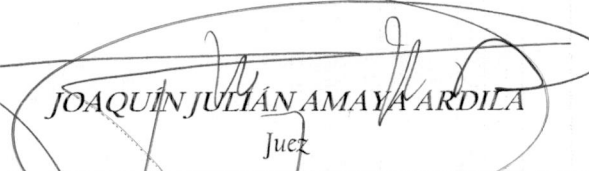
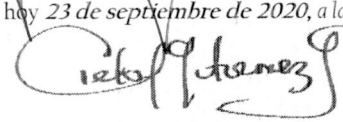
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 064 – 2015 – 01502

En atención a la solicitud que allega el apoderado demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



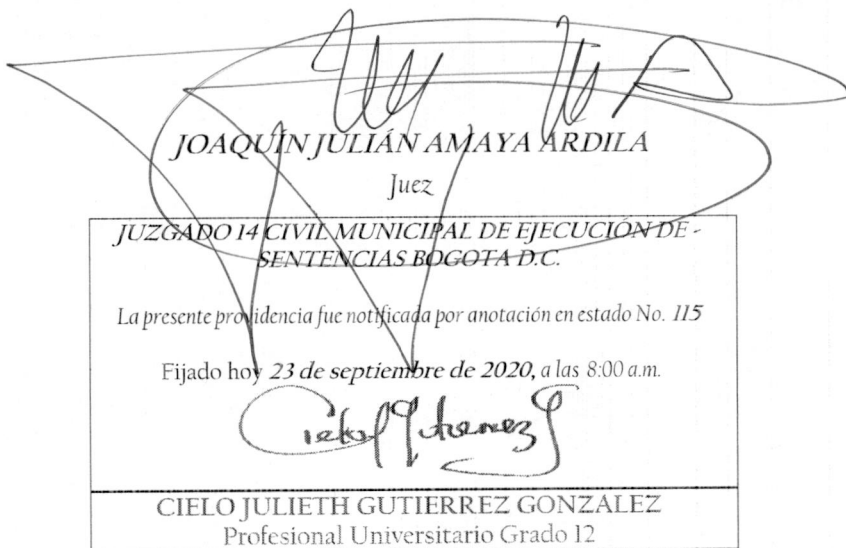
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 053 – 2015 – 00120

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la apoderada demandante allegar poder con la facultad expresa para recibir pues en el poder que obra dentro del expediente¹, no cuenta con dicha facultad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G, del P.

Notifíquese,



¹ Ver folio 1 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

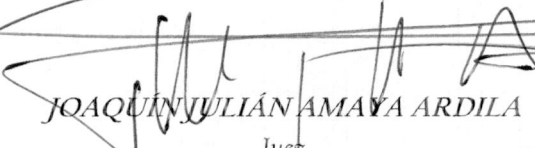
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 – 2015 – 00394

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyos Judicial requiérase al secuestre Carlos Jair Contreras Useche para que en el término de diez días (contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación), rinda cuentas comprobadas y completas de la gestión que se le encomendó desde el designación en el cargo de secuestre sobre el establecimiento de comercio Servicio Automotriz MV en diligencia celebrada el día 23 de septiembre de 2015.

Además, se conmina a la parte demandante para que actúe conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., que en su numeral 1 señala “Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados” (Subrayado propio).

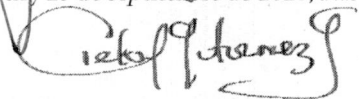
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 - 2015 - 01064

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la demandante, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Ana Leonor Ortiz García, frente a. Gloria Ruth Beltrán Valdés, Diego Pérez Herrera y José Orlay Lugo Guzmán por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

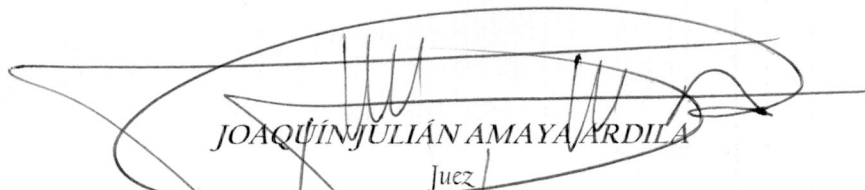
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente

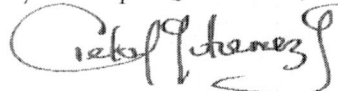
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

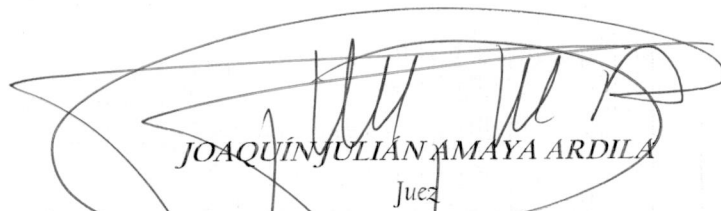
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2012 – 00260

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- reconocer personería al abogado **Joaquín Eduardo Villalobos Perilla** como representante judicial del extremo ejecutado, **Banco Popular**. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.
- se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de enero 16 de 2014¹.
- oficiese al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno. Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo virtual <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

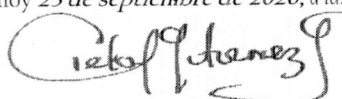
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 73 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 015 – 2012 – 00049

En atención a la solicitud que antecede y previo a proceder con la entrega de depósitos judiciales, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

JUJ
UU
UU
P
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/09/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$12.000.000,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$254.640,49	\$5.860.010,49	\$0,00	\$17.860.010,49
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$263.128,50	\$6.123.138,99	\$0,00	\$18.123.138,99
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$254.640,49	\$6.377.779,48	\$0,00	\$18.377.779,48
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$259.576,79	\$6.637.356,26	\$0,00	\$18.637.356,26
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$259.576,79	\$6.896.933,05	\$0,00	\$18.896.933,05
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$251.203,34	\$7.148.136,39	\$0,00	\$19.148.136,39
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$257.677,48	\$7.405.813,87	\$0,00	\$19.405.813,87
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$249.365,31	\$7.655.179,18	\$0,00	\$19.655.179,18
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$257.677,48	\$7.912.856,66	\$0,00	\$19.912.856,66
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$258.152,64	\$8.171.009,30	\$0,00	\$20.171.009,30
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$233.170,13	\$8.404.179,43	\$0,00	\$20.404.179,43
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$258.152,64	\$8.662.332,06	\$0,00	\$20.662.332,06
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$251.662,32	\$8.913.994,38	\$0,00	\$20.913.994,38
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$260.051,06	\$9.174.045,44	\$0,00	\$21.174.045,44
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$251.662,32	\$9.425.707,76	\$0,00	\$21.425.707,76
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$258.746,27	\$9.684.454,04	\$0,00	\$21.684.454,04
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$258.746,27	\$9.943.200,31	\$0,00	\$21.943.200,31
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$250.399,62	\$10.193.599,93	\$0,00	\$22.193.599,93
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$259.576,79	\$10.453.176,72	\$0,00	\$22.453.176,72
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$251.203,34	\$10.704.380,06	\$0,00	\$22.704.380,06
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$259.576,79	\$10.963.956,85	\$0,00	\$22.963.956,85
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$263.719,26	\$11.227.676,11	\$0,00	\$23.227.676,11
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$246.705,11	\$11.474.381,22	\$0,00	\$23.474.381,22
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$263.719,26	\$11.738.100,48	\$0,00	\$23.738.100,48
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$264.994,07	\$12.003.094,54	\$0,00	\$24.003.094,54
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$273.827,20	\$12.276.921,75	\$0,00	\$24.276.921,75
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$264.994,07	\$12.541.915,81	\$0,00	\$24.541.915,81
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$283.141,09	\$12.825.056,90	\$0,00	\$24.825.056,90
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$283.141,09	\$13.108.197,99	\$0,00	\$25.108.197,99
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$274.007,50	\$13.382.205,49	\$0,00	\$25.382.205,49
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$290.646,66	\$13.672.852,15	\$0,00	\$25.672.852,15
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$281.270,96	\$13.954.123,11	\$0,00	\$25.954.123,11
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$290.646,66	\$14.244.769,77	\$0,00	\$26.244.769,77
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$294.665,42	\$14.539.435,19	\$0,00	\$26.539.435,19
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$266.149,41	\$14.805.584,61	\$0,00	\$26.805.584,61
01/03/2017	30/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$294.665,42	\$15.100.250,03	\$0,00	\$27.100.250,03
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$285.049,18	\$15.385.299,21	\$0,00	\$27.385.299,21
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$294.550,82	\$15.679.850,03	\$0,00	\$27.679.850,03
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$285.049,18	\$15.964.899,21	\$0,00	\$27.964.899,21
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$290.531,61	\$16.255.430,81	\$0,00	\$28.255.430,81
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$290.531,61	\$16.545.962,42	\$0,00	\$28.545.962,42
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$281.159,62	\$16.827.122,04	\$0,00	\$28.827.122,04
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$12.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$280.936,71	\$17.108.058,74	\$0,00	\$29.108.058,74



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2012 – 01045

En atención a la solicitud que antecede y allegada por la parte demandante, el Juzgado considera que es improcedente la digitalización del expediente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid – 19.

Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

No obstante lo anterior, de un repaso de las actuaciones surtidas dentro del proceso, el Juzgado observa que a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no se le dio el debido trámite en auto de febrero 17 del presente año¹, en la decisión se expuso que no se imputaron los abonos efectuados al crédito, lo cual no es acertado porque dentro del asunto las medidas cautelares no han versado sobre cuentas en establecimientos financieros o salarios de la demandada, siendo lo correcto entonces examinar la liquidación del crédito, previo a dejar sin valor y efecto el auto de febrero 17 de 2020, por la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento².

Una vez examinada la citada liquidación, se extrae que debe ser **modificada** pues el cálculo no se hizo a partir de la liquidación que estaba en firme mediante auto de febrero 16 de 2015 y por la cual se modificó y aprobó el valor del crédito en un valor de \$17.605.370 pesos³.

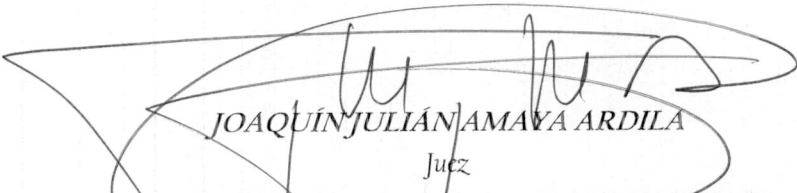
En consecuencia, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de treinta y cinco millones ochocientos setenta mil novecientos veinte nueve pesos moneda corriente (\$35.870.929), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

¹ Ver folios 36 – 41 C.I.

² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

³ Ver folios 27 – 28 C.I.

Notifíquese,

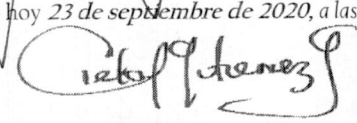


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 – 2012 - 01440

En atención a la documental que antecede¹, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Carolina Solano Medina como representante judicial del demandante Corporación Social de Cundinamarca, y a su vez, se le reconoce personería a la abogada Ivonne Ávila Cáceres como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 98 – 103 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

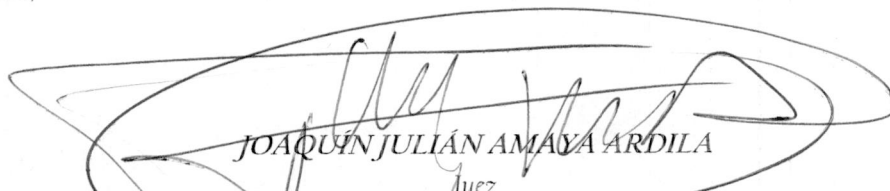
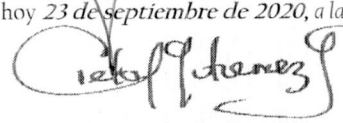
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

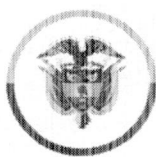
Proceso No. 057 – 2012 – 00233

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 030 2011 01326

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo con singular de menor cuantía que formuló el Banco Colpatria S.A. frente a Wilson Eduardo Pirajan Ovalle Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

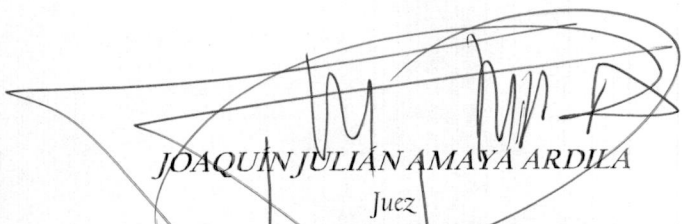
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

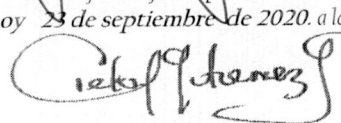
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 43 a 44 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 2011 00963

Resolviendo la petición elevada por el apoderado general del Cesionario¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló el Banco Comercial AV Villas S.A. frente a. José Rodríguez Gómez Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

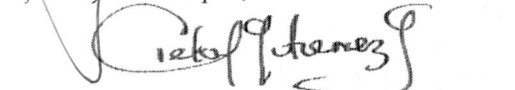
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIÁ
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 113 a 128 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 2011 01525

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Misael Popayan Martínez frente a. Omar Augusto Casas Beltrán Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

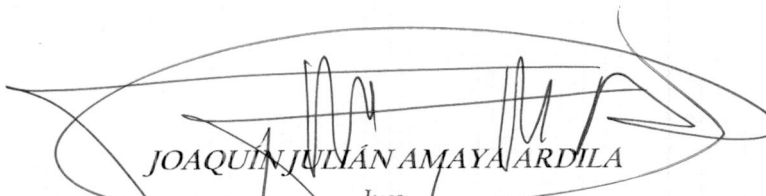
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

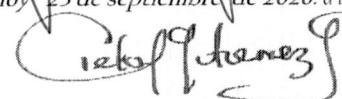
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 96 a 97 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 074 2014 01027

Previo a resolver sobre la entrega de dineros que antecede¹, se conmina a la parte actora realizar la liquidación de crédito, la cual debe estar conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 97 a 114 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

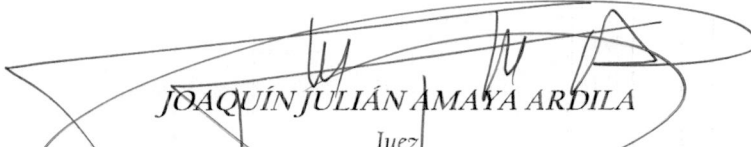
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 – 2014 – 01041

En atención a la solicitud que antecede y previo a proceder con la entrega de títulos judiciales, por la Oficina de Apoyo ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes.

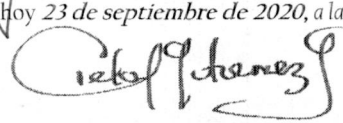
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 – 2014 – 00403

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a la abogada **Maritza Moscoso Torres** como representante judicial del extremo ejecutante, **Banco Popular**. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 – 2014 – 00909

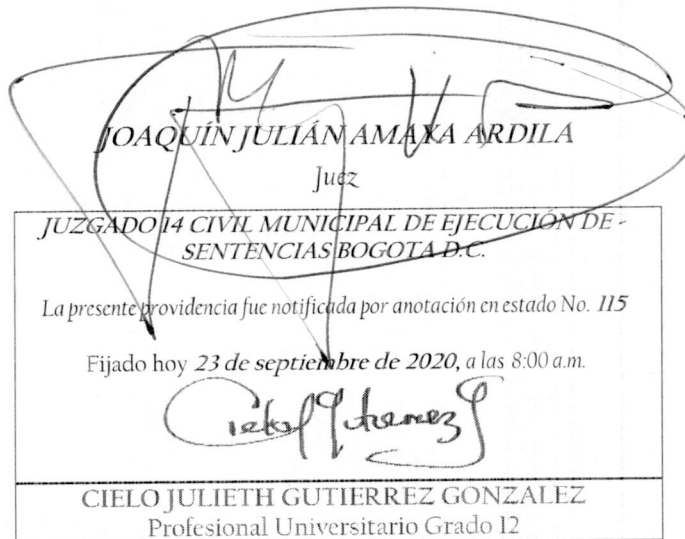
En atención a la solicitud que allegó el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la que manifiesta un posible acuerdo de pago frente a la obligación aquí perseguida, y conforme a lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1 del C. G.P., este Estrado Judicial resuelve:

1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con M.I. 50S – 40252236.

En consecuencia, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Público respectiva.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





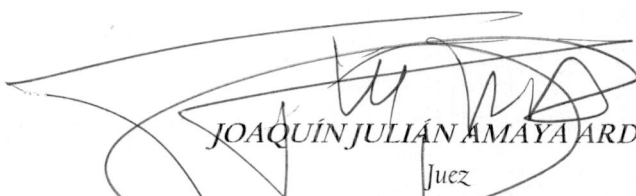
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No.008 2014 00290

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Apoyo se ordena oficiar al Banco BBVA, a fin de indicar a este Despacho la totalidad de dineros puestos a disposición de este proceso, teniendo en cuenta lo indicado en el oficio No OCCES 18-JR001193 de septiembre 27 de 2018 remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

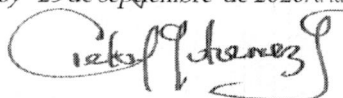
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 44 a 45 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 016 2014 01305

En atención al informe secretarial que antecede¹, previo a continuar con el levantamiento de las medidas cautelares, se conmina al apoderado de la parte actora a fin de indicar a este Despacho si la terminación del proceso versa de igual manera para la acumulada que cursa dentro del presente asunto.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 018

Hoy 6 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 110 C-Ppal.



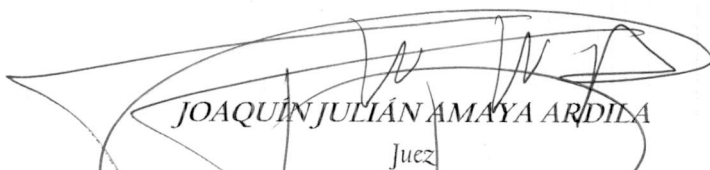
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

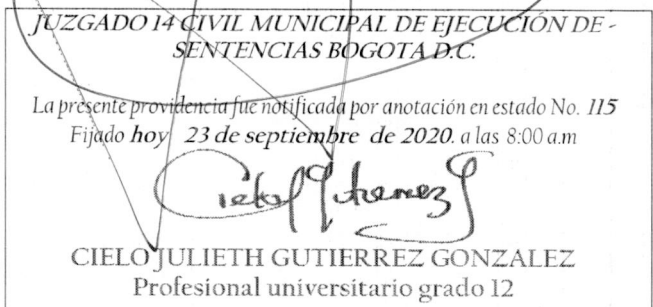
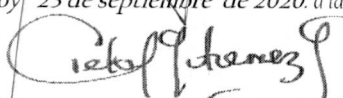
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 016 2014 01305

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina al apoderado de la parte actora dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de febrero 5 de 2020².

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 112 a 113 C-Ppal.

² Ver folios 111 C-Ppal.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/09/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/08/2013	31/08/2013	4	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$6.000.000,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.515,19	\$17.515,19	\$0,00	\$6.017.515,19
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$131.363,91	\$148.879,10	\$0,00	\$6.148.879,10
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$132.862,64	\$281.741,74	\$0,00	\$6.281.741,74
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$128.576,75	\$410.318,49	\$0,00	\$6.410.318,49
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$132.862,64	\$543.181,12	\$0,00	\$6.543.181,12
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$131.682,42	\$674.863,55	\$0,00	\$6.674.863,55
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.938,96	\$793.802,51	\$0,00	\$6.793.802,51
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$131.682,42	\$925.484,93	\$0,00	\$6.925.484,93
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$127.320,24	\$1.052.805,18	\$0,00	\$7.052.805,18
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$131.564,25	\$1.184.369,43	\$0,00	\$7.184.369,43
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$127.320,24	\$1.311.689,67	\$0,00	\$7.311.689,67
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$129.788,39	\$1.441.478,07	\$0,00	\$7.441.478,07
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$129.788,39	\$1.571.266,46	\$0,00	\$7.571.266,46
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$125.601,67	\$1.696.868,13	\$0,00	\$7.696.868,13
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$128.838,74	\$1.825.706,87	\$0,00	\$7.825.706,87
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$124.682,65	\$1.950.389,52	\$0,00	\$7.950.389,52
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$128.838,74	\$2.079.228,26	\$0,00	\$8.079.228,26
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$129.076,32	\$2.208.304,58	\$0,00	\$8.208.304,58
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$116.585,06	\$2.324.889,65	\$0,00	\$8.324.889,65
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$129.076,32	\$2.453.965,97	\$0,00	\$8.453.965,97
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$125.831,16	\$2.579.797,13	\$0,00	\$8.579.797,13
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$130.025,53	\$2.709.822,66	\$0,00	\$8.709.822,66
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$125.831,16	\$2.835.653,82	\$0,00	\$8.835.653,82
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$129.373,14	\$2.965.026,95	\$0,00	\$8.965.026,95
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$129.373,14	\$3.094.400,09	\$0,00	\$9.094.400,09
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$125.199,81	\$3.219.599,90	\$0,00	\$9.219.599,90
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$129.788,39	\$3.349.388,29	\$0,00	\$9.349.388,29
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$125.601,67	\$3.474.989,96	\$0,00	\$9.474.989,96
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$129.788,39	\$3.604.778,36	\$0,00	\$9.604.778,36
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$131.859,63	\$3.736.637,99	\$0,00	\$9.736.637,99
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$123.352,56	\$3.859.990,54	\$0,00	\$9.859.990,54
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$131.859,63	\$3.991.850,17	\$0,00	\$9.991.850,17
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$132.497,03	\$4.124.347,21	\$0,00	\$10.124.347,21
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$136.913,60	\$4.261.260,81	\$0,00	\$10.261.260,81
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$132.497,03	\$4.393.757,84	\$0,00	\$10.393.757,84
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$141.570,54	\$4.535.328,38	\$0,00	\$10.535.328,38
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$141.570,54	\$4.676.898,93	\$0,00	\$10.676.898,93
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$137.003,75	\$4.813.902,68	\$0,00	\$10.813.902,68
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$145.323,33	\$4.959.226,01	\$0,00	\$10.959.226,01
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$140.635,48	\$5.099.861,49	\$0,00	\$11.099.861,49
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$145.323,33	\$5.245.184,82	\$0,00	\$11.245.184,82
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$147.332,71	\$5.392.517,53	\$0,00	\$11.392.517,53
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$133.074,71	\$5.525.592,24	\$0,00	\$11.525.592,24



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/09/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$147.332,71	\$5.672.924,95	\$0,00	\$11.672.924,95
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$142.524,59	\$5.815.449,54	\$0,00	\$11.815.449,54
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$147.275,41	\$5.962.724,95	\$0,00	\$11.962.724,95
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$142.524,59	\$6.105.249,54	\$0,00	\$12.105.249,54
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$145.265,80	\$6.250.515,34	\$0,00	\$12.250.515,34
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$145.265,80	\$6.395.781,14	\$0,00	\$12.395.781,14
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$140.579,81	\$6.536.360,95	\$0,00	\$12.536.360,95
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$140.468,35	\$6.676.829,31	\$0,00	\$12.676.829,31
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$134.868,18	\$6.811.697,48	\$0,00	\$12.811.697,48
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$138.256,82	\$6.949.954,30	\$0,00	\$12.949.954,30
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$137.790,01	\$7.087.744,32	\$0,00	\$13.087.744,32
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$126.139,72	\$7.213.884,04	\$0,00	\$13.213.884,04
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$137.731,63	\$7.351.615,67	\$0,00	\$13.351.615,67
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$132.157,37	\$7.483.773,04	\$0,00	\$13.483.773,04
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$136.328,49	\$7.620.101,53	\$0,00	\$13.620.101,53
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$131.023,47	\$7.751.125,00	\$0,00	\$13.751.125,00
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$133.922,51	\$7.885.047,51	\$0,00	\$13.885.047,51
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$133.392,85	\$8.018.440,36	\$0,00	\$14.018.440,36
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$128.348,53	\$8.146.788,89	\$0,00	\$14.146.788,89
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$131.564,25	\$8.278.353,14	\$0,00	\$14.278.353,14
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$126.518,99	\$8.404.872,12	\$0,00	\$14.404.872,12
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$130.203,31	\$8.535.075,44	\$0,00	\$14.535.075,44
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$128.779,33	\$8.663.854,76	\$0,00	\$14.663.854,76
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$119.205,69	\$8.783.060,46	\$0,00	\$14.783.060,46
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$130.025,53	\$8.913.085,99	\$0,00	\$14.913.085,99
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$125.544,28	\$9.038.630,27	\$0,00	\$15.038.630,27
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$129.847,69	\$9.168.477,96	\$0,00	\$15.168.477,96
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$125.429,48	\$9.293.907,44	\$0,00	\$15.293.907,44
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$129.491,82	\$9.423.399,26	\$0,00	\$15.423.399,26
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$129.729,09	\$9.553.128,35	\$0,00	\$15.553.128,35
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$125.544,28	\$9.678.672,64	\$0,00	\$15.678.672,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$128.422,71	\$9.807.095,35	\$0,00	\$15.807.095,35
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$123.877,11	\$9.930.972,46	\$0,00	\$15.930.972,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$127.291,78	\$10.058.264,24	\$0,00	\$16.058.264,24
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$126.456,87	\$10.184.721,11	\$0,00	\$16.184.721,11
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$119.914,84	\$10.304.635,95	\$0,00	\$16.304.635,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$127.530,08	\$10.432.166,03	\$0,00	\$16.432.166,03
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$121.915,31	\$10.554.081,34	\$0,00	\$16.554.081,34
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$122.983,32	\$10.677.064,66	\$0,00	\$16.677.064,66
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$6.000.000,00	\$0,00	\$118.608,87	\$10.795.673,53	\$0,00	\$16.795.673,53

Capital	\$	6.000.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	6.000.000,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/09/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.795.673,53
Total a pagar	\$ 16.795.673,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 16.795.673,53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 001 2014 01423

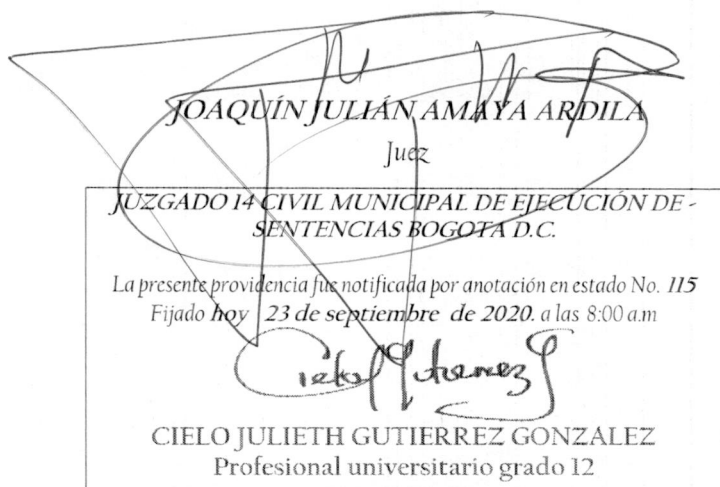
Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de dieciséis millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos con cincuenta y tres centavos moneda corriente (\$16.795.673.53), conforme se extrae de la liquidación que precede², la cual hace parte integral del presente proveído.

Por último, se ordena la Oficina de Apoyo (previo pago de las expensas necesarias por la parte interesada) desglosará la letra de cambio, toda vez que sobre la misma no se libró mandamiento de pago, acorde a lo expuesto en el auto de fecha febrero 10 de 2015³, la cual deberá ser entregada a la parte actora.

Notifíquese,



¹ Ver folios C 88 94 C-Ppal.

² Ver folios 95 *Ibidem*.

³ Ver folios 11 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 051 2014 00413

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá para que informe si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

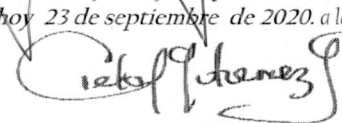
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 91 a 92 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 719 2014 01315

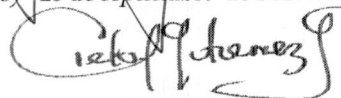
Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Liliana Paola Téllez Rodríguez apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



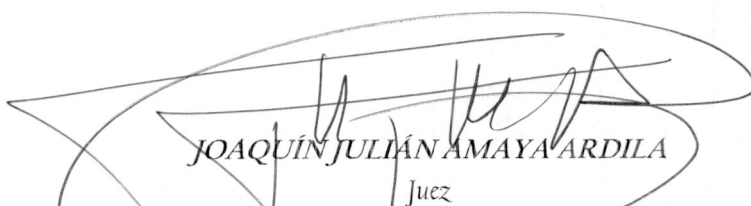
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 2014 00929

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada María Eugenia Pinzón Cáceres apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

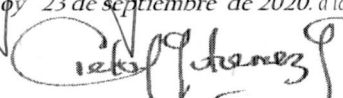
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m*


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 011 2014 01429

En atención a la solicitud que precede¹, este Juzgado le reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda como representante judicial de la parte actora. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 124 a 126 C-Ppal.



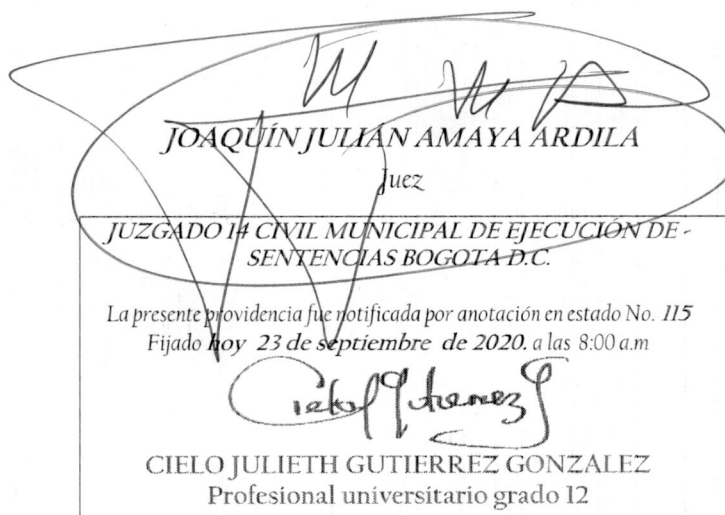
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 720 2014 00817

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Ofician de Ejecución se ordena actualizar el oficio No 74358 de diciembre 18 de 2019 en los términos allí indicados.

Notifíquese,



¹ Ver folios 46 a 48 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2014 00382

Resolviendo la petición elevada por el apoderado general del Cesionario¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló el Banco de Bogotá frente a. Martha Patricia Munar Gómez Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

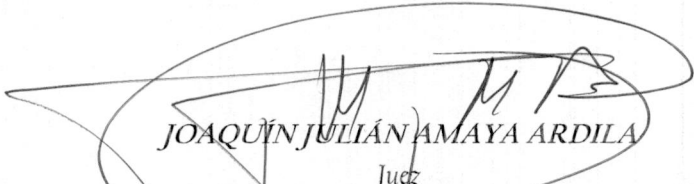
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

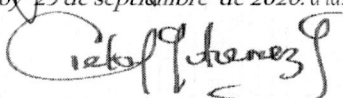
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 119 a 134 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2014 – 00407

En atención a la solicitud que antecede, la libelista debe estarse a lo resuelto en auto de febrero 21 del presente año y por el cual se le reconoció personería a la abogada **Gleiny Lorena Villa Basto**, revocando el poder otorgado a la abogada **Daniela Galvis Cañas**, desde aquella fecha.

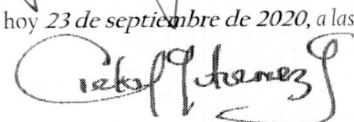
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



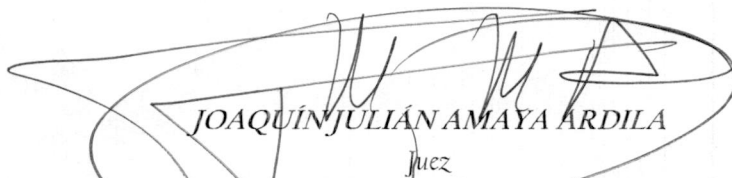
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 707 2014 00795

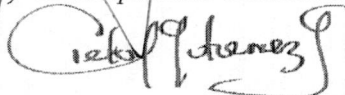
Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Liliana Paola Téllez Rodríguez apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

HERNAN RAMIREZ MORENO
ABOGADO

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: RADICACION NO. 2014 - 00490
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA: ELDA LUZ SANCHEZ SANCHEZ

HERNAN RAMIREZ MORENO, obrando como endosatario para el cobro judicial de la parte actora, en el PROCESOS EJECUTIVO No. 2014 - 00550 que cursó en el JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., promovido por CLAUDIA STELLA DUQUE GOMEZ contra ELDA LUZ SANCHEZ, proceso que hoy conoce el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C. - se persiguen REMANENTES dentro del presente proceso -, comedidamente me permito solicitar al Señor Juez:

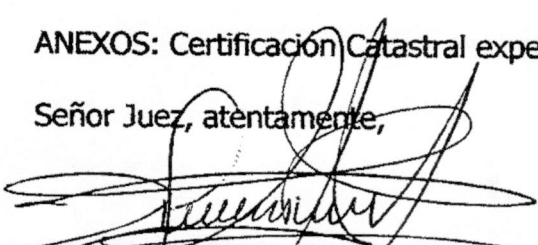
Se sirva tener como valor comercial del inmueble para efectos del REMATE, el valor del avalúo catastral señalado en la CERTIFICACIÓN CATASTRAL que anexo al presente memorial, aumentado en un 50% conforme lo determina el Artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso.

Como se observa el avalúo esta por Catastro para el año 2020 en un monto de \$381.100.000.00 M/cte., es decir, **EL PRECIO BASE DEL REMATE SERÁ DE \$571.650.000.00 M/CTE.**

Mi petición obedece a que la norma así lo prevé.

ANEXOS: Certificación Catastral expedida el 01 de julio de 2020 en un folio.

Señor Juez, atentamente,



HERNAN RAMIREZ MORENO

C.C. No. 4.290.850 de Umbita - Boyacá
T.P. No. 58.718 del C. S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO REGISTRAL

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-458229
Fecha: 01/07/2020
Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ELDA LUZ SANCHEZ SANCHEZ	C	39747317	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1753	2010-06-18	BOGOTÁ D.C.	56	050C00886107

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 24D 99 54 - Código Postal: 110911.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 24D 99 56

CL 24D 99 58

Dirección(es) anterior(es):

CL 41 99 54, FECHA: 2004-11-19

Código de sector catastral:

006403 11 05 000 00000

CHIP: AAA0078ABPP

Cedula(s) Catastra(es)

FB U 41 99 10

Número Predial Nal: 110010164090300110005000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)
170.0

Total área de construcción (m2)
414.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	381,100,000	2020
1	345,493,000	2019
2	347,659,000	2018
3	309,439,000	2017
4	278,359,000	2016
5	284,680,000	2015
6	278,883,000	2014
7	210,607,000	2013
8	180,190,000	2012
9	167,084,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 01 días del mes de Julio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 5FD0ADD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.





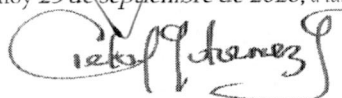
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 067 – 2014 – 00490

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 886107 presentado por el acreedor de remanentes, el cual asciende a la suma de quinientos setenta y un millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$571.650.000). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 029 2001 01330

En atención a la solicitud que precede¹, advierte el Despacho que el avalúo allegado contiene los valores exactos a los indicados para el año 2019, razón por la cual, se conmina al apoderado de la parte actora allegar el correspondiente avalúo con los valores reales para el año 2020.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

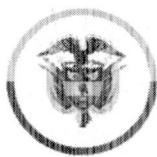
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 278 a 284 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 2006 00497

En atención a la documental que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 1586, en los términos de la providencia de marzo 29 de 2019², para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)³ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

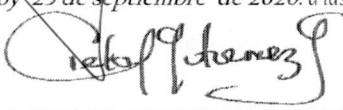
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 2 C-2

² Ver folios 155 C-Ppal.

³ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 2001 00201

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-985181 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de trescientos setenta y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$71'617.500.⁰⁰).

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 001 – 2009 – 01499

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

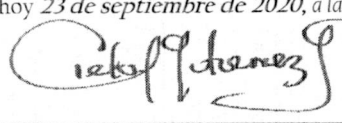
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



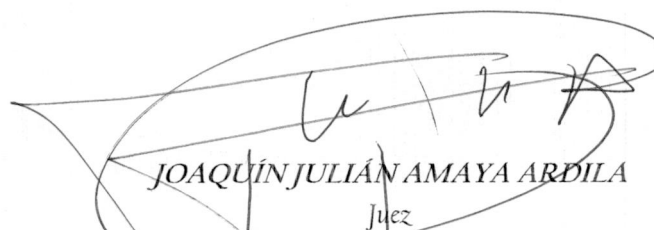
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2009 – 00641

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado le aclara a la endosataria en procuración Luz Patricia Galeano Bautista, que en la diligencia de secuestro celebrada el 6 de junio de 2012, se dejaron lo bienes embargados y secuestrados en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado Ramón del Cristo Fernández Gómez.

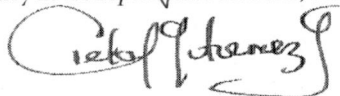
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



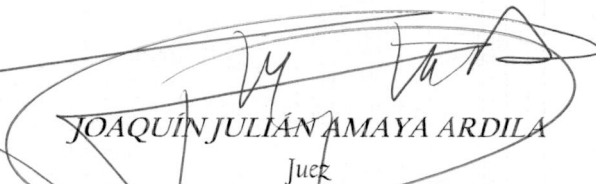
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 – 2008 – 00885

La solicitud que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no ha sido reconocido como representante judicial de la parte demandante, pues en auto de diciembre 2 de 2019, se le requirió para que allegará certificado de existencia y representación, sin que lo hiciera hasta el momento.

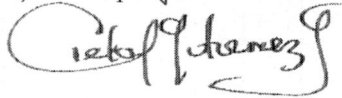
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

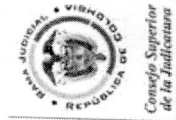
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/09/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.319,86	\$110.319,86	\$0,00	\$5.110.319,86
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$113.997,19	\$224.317,06	\$0,00	\$5.224.317,06
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.319,86	\$334.636,92	\$0,00	\$5.334.636,92
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.651,23	\$450.288,15	\$0,00	\$5.450.288,15
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.651,23	\$565.939,37	\$0,00	\$5.565.939,37
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.920,54	\$677.859,91	\$0,00	\$5.677.859,91
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.796,86	\$793.656,77	\$0,00	\$5.793.656,77
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$112.061,48	\$905.718,25	\$0,00	\$5.905.718,25
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.796,86	\$1.021.515,12	\$0,00	\$6.021.515,12
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.116,80	\$1.136.631,91	\$0,00	\$6.136.631,91
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$103.976,46	\$1.240.608,38	\$0,00	\$6.240.608,38
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.116,80	\$1.355.725,18	\$0,00	\$6.355.725,18
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.779,55	\$1.467.504,73	\$0,00	\$6.467.504,73
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.505,54	\$1.583.010,27	\$0,00	\$6.583.010,27
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.779,55	\$1.694.789,83	\$0,00	\$6.694.789,83
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$113.118,92	\$1.807.908,75	\$0,00	\$6.807.908,75
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$113.118,92	\$1.921.027,67	\$0,00	\$6.921.027,67
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.469,93	\$2.030.497,60	\$0,00	\$7.030.497,60
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.718,87	\$2.141.216,46	\$0,00	\$7.141.216,46
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.147,29	\$2.248.363,75	\$0,00	\$7.248.363,75
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.718,87	\$2.359.082,62	\$0,00	\$7.359.082,62
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.735,35	\$2.468.817,97	\$0,00	\$7.468.817,97
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$99.115,80	\$2.567.933,77	\$0,00	\$7.567.933,77
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.735,35	\$2.677.669,13	\$0,00	\$7.677.669,13
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$106.100,20	\$2.783.769,33	\$0,00	\$7.783.769,33
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.636,88	\$2.893.406,21	\$0,00	\$7.893.406,21
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$106.100,20	\$2.999.506,41	\$0,00	\$7.999.506,41
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.156,99	\$3.107.663,40	\$0,00	\$8.107.663,40
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.156,99	\$3.215.820,40	\$0,00	\$8.215.820,40
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.668,06	\$3.320.488,46	\$0,00	\$8.320.488,46
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.365,62	\$3.427.854,07	\$0,00	\$8.427.854,07
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$103.902,21	\$3.531.756,29	\$0,00	\$8.531.756,29
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.365,62	\$3.639.121,90	\$0,00	\$8.639.121,90
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.563,60	\$3.746.685,50	\$0,00	\$8.746.685,50
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$97.154,22	\$3.843.839,72	\$0,00	\$8.843.839,72
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.563,60	\$3.951.403,32	\$0,00	\$8.951.403,32
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.859,30	\$4.056.262,62	\$0,00	\$9.056.262,62
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.354,61	\$4.164.617,23	\$0,00	\$9.164.617,23
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.859,30	\$4.269.476,53	\$0,00	\$9.269.476,53
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.810,95	\$4.377.287,48	\$0,00	\$9.377.287,48
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.810,95	\$4.485.098,42	\$0,00	\$9.485.098,42
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.333,18	\$4.589.431,60	\$0,00	\$9.589.431,60
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.156,99	\$4.697.588,59	\$0,00	\$9.697.588,59



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/09/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$104.668,06	\$4.802.256,65	\$0,00	\$9.802.256,65
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$108.156,99	\$4.910.413,65	\$0,00	\$9.910.413,65
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$109.883,02	\$5.020.296,67	\$0,00	\$10.020.296,67
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$102.793,80	\$5.123.090,47	\$0,00	\$10.123.090,47
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$109.883,02	\$5.232.973,49	\$0,00	\$10.232.973,49
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$110.414,19	\$5.343.387,69	\$0,00	\$10.343.387,69
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$114.094,67	\$5.457.482,35	\$0,00	\$10.457.482,35
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$110.414,19	\$5.567.896,55	\$0,00	\$10.567.896,55
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$117.975,45	\$5.685.872,00	\$0,00	\$10.685.872,00
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$117.975,45	\$5.803.847,45	\$0,00	\$10.803.847,45
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$114.169,79	\$5.918.017,25	\$0,00	\$10.918.017,25
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$121.102,77	\$6.039.120,02	\$0,00	\$11.039.120,02
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$117.196,23	\$6.156.316,26	\$0,00	\$11.156.316,26
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$121.102,77	\$6.277.419,03	\$0,00	\$11.277.419,03
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$122.777,26	\$6.400.196,29	\$0,00	\$11.400.196,29
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$110.895,59	\$6.511.091,88	\$0,00	\$11.511.091,88
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$122.777,26	\$6.633.869,14	\$0,00	\$11.633.869,14
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$118.770,49	\$6.752.639,63	\$0,00	\$11.752.639,63
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$122.729,51	\$6.875.369,14	\$0,00	\$11.875.369,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$118.770,49	\$6.994.139,63	\$0,00	\$11.994.139,63
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$121.054,84	\$7.115.194,47	\$0,00	\$12.115.194,47
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$121.054,84	\$7.236.249,30	\$0,00	\$12.236.249,30
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$117.149,84	\$7.353.399,14	\$0,00	\$12.353.399,14
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$117.056,96	\$7.470.456,10	\$0,00	\$12.470.456,10
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$112.390,15	\$7.582.846,25	\$0,00	\$12.582.846,25
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$115.214,02	\$7.698.060,27	\$0,00	\$12.698.060,27
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$114.825,01	\$7.812.885,28	\$0,00	\$12.812.885,28
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$105.116,43	\$7.918.001,71	\$0,00	\$12.918.001,71
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$114.776,36	\$8.032.778,08	\$0,00	\$13.032.778,08
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$110.131,14	\$8.142.909,22	\$0,00	\$13.142.909,22
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$113.607,07	\$8.256.516,29	\$0,00	\$13.256.516,29
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$109.186,22	\$8.365.702,51	\$0,00	\$13.365.702,51
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$111.602,09	\$8.477.304,61	\$0,00	\$13.477.304,61
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$111.160,71	\$8.588.465,31	\$0,00	\$13.588.465,31
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$106.957,11	\$8.695.422,42	\$0,00	\$13.695.422,42
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$109.636,88	\$8.805.059,30	\$0,00	\$13.805.059,30
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$105.432,49	\$8.910.491,79	\$0,00	\$13.910.491,79
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$108.502,76	\$9.018.994,55	\$0,00	\$14.018.994,55
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$107.316,11	\$9.126.310,65	\$0,00	\$14.126.310,65
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$99.338,08	\$9.225.648,73	\$0,00	\$14.225.648,73
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$108.354,61	\$9.334.003,34	\$0,00	\$14.334.003,34
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$104.620,24	\$9.438.623,58	\$0,00	\$14.438.623,58
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$108.206,41	\$9.546.829,98	\$0,00	\$14.546.829,98
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$104.524,57	\$9.651.354,55	\$0,00	\$14.651.354,55
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$107.909,85	\$9.759.264,40	\$0,00	\$14.759.264,40



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/09/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$108.107,58	\$9.867.371,98	\$0,00	\$14.867.371,98
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$104.620,24	\$9.971.992,21	\$0,00	\$14.971.992,21
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$107.018,93	\$10.079.011,14	\$0,00	\$15.079.011,14
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$103.230,92	\$10.182.242,06	\$0,00	\$15.182.242,06
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$106.076,49	\$10.288.318,55	\$0,00	\$15.288.318,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$105.380,72	\$10.393.699,27	\$0,00	\$15.393.699,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$99.929,03	\$10.493.628,31	\$0,00	\$15.493.628,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$106.275,07	\$10.599.903,38	\$0,00	\$15.599.903,38
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$101.596,09	\$10.701.499,47	\$0,00	\$15.701.499,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$102.486,10	\$10.803.985,57	\$0,00	\$15.803.985,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$98.840,72	\$10.902.826,29	\$0,00	\$15.902.826,29
01/07/2020	20/07/2020	20	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$65.893,82	\$10.968.720,11	\$0,00	\$15.968.720,11

Capital	\$	5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	5.000.000,00
Intereses al 31 marzo 2012	\$	5.786.900,00
Total Interes Mora	\$	10.968.720,11
Total a pagar	\$	15.968.720,11
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	21.755.520,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 070 2009 00810

Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna “Interés Mora” consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se **modifica** la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de veintiún millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos veinte pesos moneda corriente (\$21.755.520), conforme se extrae de la liquidación que precede², la cual hace parte integral del presente proveído.

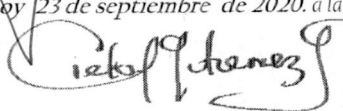
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios C 61 a 64 C-Ppal.

² Ver folios 65 a 67 *Ibidem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 016 2010 00109

En atención a la solicitud que precede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

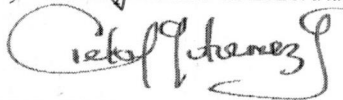
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 213 a 214 C-Ppal.



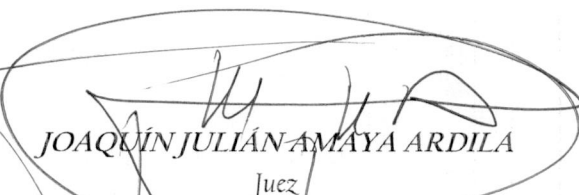
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 062 2005 01160

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-12506 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de trescientos setenta y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$45'073.500.⁹⁹).

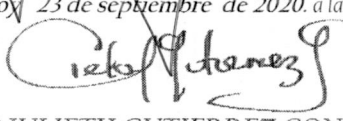
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



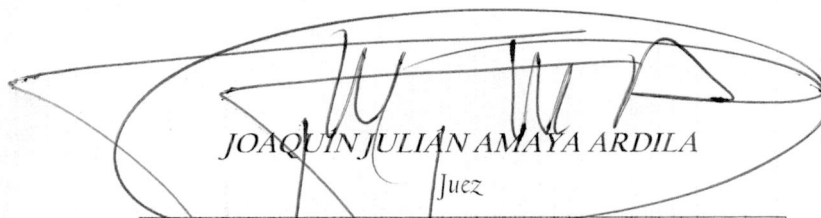
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 005 – 2003 – 20162

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado observa que la corrección propuesta por el demandante no es procedente, pues los oficios que refiere en su escrito provienen del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por lo que la referencia de los documentos corresponde al Juzgado en mención y estos van dirigidos a su vez a los Juzgados 31 Civil del Circuito de Bogotá y 2 Civil del Circuito de Soacha¹, informando que, llegado el caso, deben dejar las medidas cautelares practicadas en los asuntos que conocen dichos Juzgados a favor de este asunto.

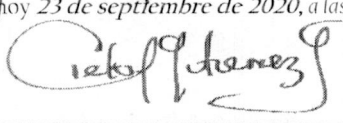
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 91 – 92 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 – 2010 – 01472

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

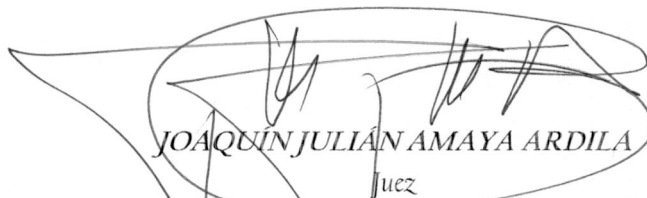
- Se decreta el embargo de los derechos que los demandados Patricia Leonor del Pilar González y Luis Armando Amaya Vanegas, posean sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 9284.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

- Comoquiera que el avalúo del vehículo automotor de placas FUL – III, no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Juzgado, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de dieciocho millones quinientos treinta mil pesos moneda corriente (\$18.530.000).

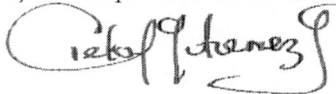
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065 – 2010 – 00340

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, en relación con la demanda principal y la acumulada.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

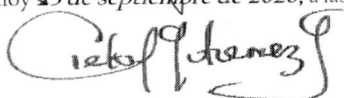
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



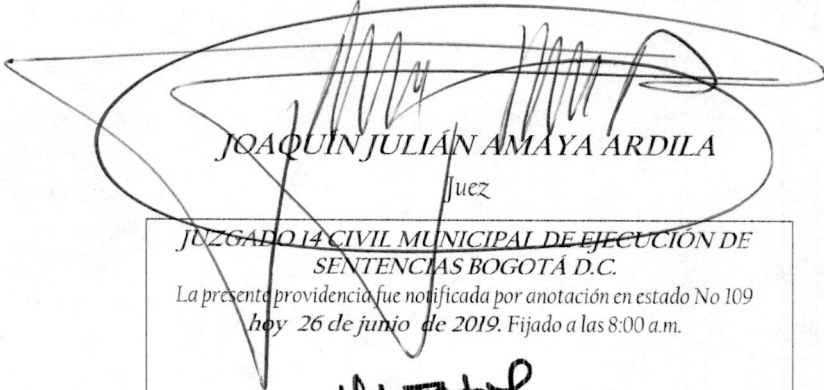
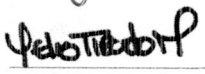
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 070 2006 01401

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina a la memorialista allegar el certificado de existencia y representación donde acredite la calidad que dice ostentar el señor Edgar Diovani Vitery Duarte, actualizado con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 109
hoy 26 de junio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folios 120 a 121 C -Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 – 2006 – 01401

Las solicitudes que anteceden no se tendrán en cuenta, toda vez que, quienes las presentan no han sido reconocidos como representantes judiciales de la parte demandante, pues en auto de junio 25 de 2019, se requirió que allegarían certificado de existencia y representación en el que acreditara la calidad del señor Edgar Diovani Vitery Duarte, sin que lo hicieran hasta el momento.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



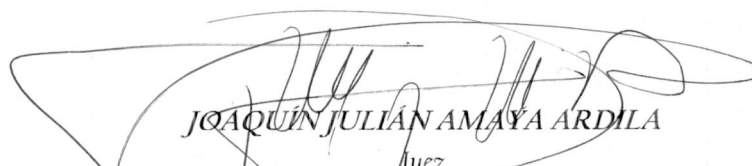
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 2010 01289

Atendiendo la petición que antecede¹, advierte el Despacho que el vehículo no ha sido secuestrado a la fecha, razón por la cual, el memorialista deberá presentar peticiones que estén acordes a la realidad procesal de este asunto.

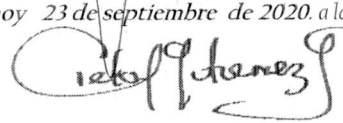
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 113 a 114 C-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 014 2000 01921

En atención a la solicitud que precede¹, este Juzgado le reconoce personería al abogado Diego Fernando Pedraza López como representante judicial de la parte actora. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 352 a 383 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 070 2009 01606

Previo a acceder a la solicitud de fijación de fecha para la celebración de la almoneda que precede¹, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada al plenario data de julio 14 de 2014², más de cinco años atrás. De igual manera, deberá presentar el avalúo del bien inmueble actualizado con los valores reales para este año.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

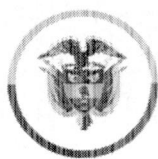
*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 093
hoy 31 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.*

Yael Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folio 73 C-2

² Ver folios 72 a 75 C- Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 2009 01606

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado de la parte actora a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de mayo 30 de 2019¹

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 74 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 044 2010 01634

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Lilian Paola Téllez Rodríguez apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



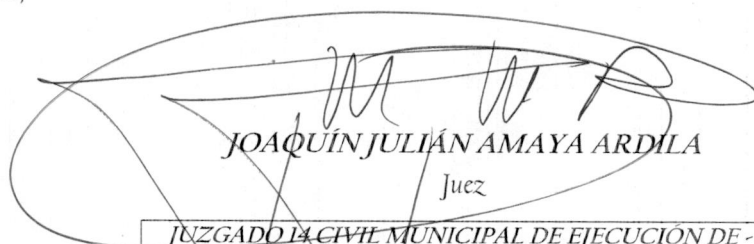
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 044 2009 00060

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Angélica Yurany Correa Cardona apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

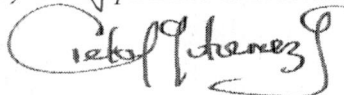
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Señor

Juez 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO # 2009 - 0250

DTE: ELIBARDO SIERRA

DDO: AGROPECUARIA DEL MAGDALENA

JUZGADO DE ORIGEN 44 C.M.

1722

71291 4-FEB-'20 11:27

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

1068-39-19

Debidamente reconocido en autos, en atención al contenido de su último auto, respetuosamente me permito informar a su señoría, que el nombre correcto del demandado y ocupante del inmueble es RICARDO FABER PARRA MORENO

Esta información fue corroborada en presencia del demandante, quien inclusive dialogo con el demandado e hicieron un acuerdo verbal, el cual seguramente incumplió también el demandado.

Señora Juez;


NORMAN AGUIRRE RODRIGUEZ

C.C. No. 79.372.739 de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 044 2009 00250

En atención a la solicitud que antecede¹, se pondrá en conocimiento de la parte actora el último informe allegado por el secuestre el cual obra en el expediente a folio 205 del cuaderno principal².

De otra parte por la oficina de ejecución se ordena oficiar al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá a fin de indicar a este Despacho el estado actual del proceso 2010 - 00801 sobre el cual se tuvo encuesta embargo de remanentes a favor de este asunto³. De igual modo se ordena oficiar empresa de energía Codensa a fin de indicar a este Juzgador es estado actual del proceso 74626 que cursa por cuenta de un cobro coactivo en contra del demandado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 207 a 208 C-Ppal.

² Ver folios 205 C-Ppal.

³ Ver folios 197 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2009 01481

Resolviendo la petición elevada por el apoderado general del Cesionario¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló el Bnaco Helm Bank Cesionario Sistemcobro frente a. Cesar Alirio Contreras Díaz Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 162 a 177 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 008 2010 01019

Previo a resolver sobre el poder allegado que antecede¹, advierte el Despacho que las certificaciones allegadas deben ser actualizadas con una vigencia no superior a los treinta (30) días.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 131 a 136 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 044 2008 00693

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal de la ciudad para que informen si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y procedan con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia

Notifíquese,

WJA
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12